



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDM.

Marcavelica, 25 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

POR CUANTO:

EL INFORME N° 005-2021-JRSS/SGCM/MDM, emitido de la Sub Gerencia de Control Municipal a través del cual se solicita la expedición de la Ordenanza Municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral y su posterior retiro culminado el periodo electoral; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que el 10 de enero del 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°004-2018-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales para el domingo 7 de octubre de 2018;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859, modificada por Ley N°28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N°0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral; y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 25 de marzo del 2021 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA



Artículo 1º.- APROBAR la ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de Marcavelica, la cual consta de cinco (V) Capítulos, dieciséis (17) artículos, cinco (04) disposiciones transitorias y finales.

Artículo 2º.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- DEROGASE la ORDENANZA MUNICIPAL N°07-2018-MDM; así como las demás normas complementarias, modificatorias y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.



Artículo 4º.- INCORPORASE los códigos de Infracción del H-205 al H-224, en el apartado de propaganda electoral; al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N°006-2020-MDM, de fecha 27/10/2020.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Control Municipal y demás unidades que resulten competentes de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, la ejecución y cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

POR TANTO:
REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
AUGUSTO CHIROQUE NUNURA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARCAVELICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTICULO 2º. - OBJETO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Marcavelica, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Así mismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el Distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTICULO 3º. - APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Distrito de Marcavelica y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTÍCULO 4º. - BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 4.2. Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades
- 4.3. Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 4.4. Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 5º. - DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **BIENES DE DOMINIO PRIVADO:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **CANDIDATO:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.
- 5.4. **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

- 5.5. **MOBILIARIO URBANO:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.6. **ORGANIZACIÓN POLÍTICA:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El termino de organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.7. **ORNATO:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8. **PERIODO ELECTORAL:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9. **PREDIOS DE SERVICIO PÚBLICO:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.
- 5.10. **PREDIOS PÚBLICOS DE DOMINIO PRIVADO:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11. **PROPAGANDA ELECTORAL.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.12. **PROSELITISMO POLÍTICO.** - Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSION

DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 6°. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros.

ARTICULO 7°. - DERECHOS DE DIFUSION

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°. - CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

La ubicación y difusión de propaganda electoral en predios público y privados; así como, en áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

- a) En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad.
- b) En caso que el local partidario abierto al público se encuentre en zonificación comercial, podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, los cuales solo podrán funcionar entre las 8:00 a.m y las 20:00 horas como máximo; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido de 70 decibeles para zona comercial.
- Asi mismo, en caso que el local partidario se encuentre en zonificación residencial también podrá transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en cuyo caso estos solo podrán funcionar por intervalos, siendo el primer intervalo entre las 9:00 a.m y las 11:00 a.m horas, el segundo intervalo entre las 13:00 p.m y las 15:00 p.m horas y el tercer intervalo entre las 17:00 p.m y las 19:00 p.m horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitida de 60 decibeles para zona residencial.
- c) De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada.
- d) La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- e) La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización, por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública, titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- f) La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá de cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante Resolución Ministerial N°175-2008-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, que este instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir con la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- g) Toda propaganda electoral que coloquen o instalen las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, la propaganda electoral deberá estar fuera de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, además deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias que han sido establecidas en la Tabla 219 y Tabla 234-1 del citado código. Asi mismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructura de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado código.
- h) La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del Distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- i) Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo letreros, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

ARTÍCULO 9º. - PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido:

- a) Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

- La Realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.
- No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas de manera neutral y plural.**

- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el Distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el Distrito.
- c) Difundir propaganda a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realice propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 100 metros lineales de centro hospitalario, centros educativos y centro de votación.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- m) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- n) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos de cualquier credo.
- o) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- p) Mencionar o hacer referencia a otro candidato o partido en la propaganda electoral.

CAPITULO III

PROPAGANDA ELECTORAL EN AREAS

DE USO PUBLICO.

ARTICULO 10.- USO DE BIENES EN VIA PUBLICA

La instalación de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, se efectuará en los lugares que indique la Municipalidad.

ARTICULO 11°. - CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL.

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalarán teniendo en cuenta que, los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes, ni la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

CAPÍTULO IV

FISCALIZACION Y CONTROL

ARTÍCULO 12°. - CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

La Municipalidad Distrital de Marcavelica, a través de la Subgerencia de Control Municipal, verificará que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica, cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.

En caso de verificarse alguna trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, la Municipalidad Distrital de Marcavelica, a través de la Subgerencia de Control Municipal, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, la Municipalidad Distrital de Marcavelica, a través de la Subgerencia de Control Municipal, procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones Administrativas y medidas complementarias de retiro de la propaganda electoral.

ARTÍCULO 13°. - CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad Distrital de Marcavelica de acuerdo a sus competencias:

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes excediendo el horario, los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del Distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- No haber retirado la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendario de haber concluido los comicios electorales.

ARTÍCULO 14°. - RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de Sesenta (60) días calendarios, contando desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad Distrital procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.° 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 15°. - DENUNCIA

Sin perjuicio de las denuncias que resulten sancionables administrativamente, la Municipalidad Distrital de Marcavelica, a través de la procuraduría Pública, pondrá en conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones aquellos hechos que resulten de su competencia, así como aquellos que evidencien indicios de infracción penal, para que dicho organismo evalúe las acciones respectivas y del ser el caso la formulación de la denuncia penal correspondiente de conformidad con el Artículo 181° de la Ley Organiza de Elecciones, Ley N° 26859 y el Artículo 5 literal q) de la Ley N°26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16°. - Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N°006-2020-MDM; incorporándose los códigos de Infracción y Sanción del H-205 al H-224, en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD DE SANCIÓN	MONTO DE LA MULTA		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
					INMEDIATA	MEDIATA
H-200: PROPAGANDA ELECTORAL						
H-205	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, como los cuarteles de las fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las Municipalidades, colegios Profesionales, Sociedades Publicas de Beneficencia, clínicas o centros médicos públicos o privados, Universidades o Institutos de Educación Superior, privados o públicos, Instituciones Educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarias Publicas.	MUY GRAVE	50% de la UIT		Decomiso	
H-206	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el Distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el Distrito.	MUY GRAVE	30% de la UIT		Decomiso	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

H-207	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Decomiso	
H-208	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la tabla 219 del Citado Código.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Decomiso	
H-209	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la Tabla 234-1 del Citado Código.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Decomiso	
H-210	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, sobre no colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en la estructura de soporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4. del mencionado Código.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Decomiso	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

H-211	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la Municipalidad.	MUY GRAVE	50% de la UIT		Decomiso	
H-212	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 20:00 y las 07:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Clausura Temporal.	
H-213	Realizar Propaganda electoral sonora en áreas no permitidas.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Decomiso del artefacto o instrumento.	
H-214	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de sesenta(60) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	MUY GRAVE	1 UIT		Decomiso y Despintado.	
H-215	Realizar Propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	MUY GRAVE	50 % de la UIT			
H-216	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política que intervenga en el mismo proceso electoral.	MUY GRAVE	30 % de la UIT		Retención y/o Decomiso.	
H-217	Usar la calzada para realizar pintas, fijar o pegar afiches y carteles.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Retención y/o Decomiso.	
H-218	Utilizar muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		. Borrado y retiro de la propaganda..	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

H-219	Utilizar banderolas u otros similares en arboles, postes de telefonía, postes de alumbrado publico u otro elemento mobiliario urbano.	MUY GRAVE	30 % de la UIT		Retención y/o Decomiso..	
H-220	Instalar o hacer uso de propaganda electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Retención y/o Decomiso.	
H-221	Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma de cualquier índole a través de la propaganda electoral o proselitismo político.	MUY GRAVE	50 % de la UIT			
H-222	Mencionar o hacer referencia a otro candidato partido en la propaganda electoral.	MUY GRAVE	50 % de la UIT			
H-223	Dañar áreas con tratamiento paisajístico.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Borrado y retiro de la propaganda...	
H-224	Se realice propaganda electoral a una distancia menor de 100 metros lineales de una Posta Medica, Institución Educativa o centro de Votación.	MUY GRAVE	50 % de la UIT		Borrado y retiro de la propaganda..	

ARTÍCULO 17º. - RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

VIENE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N.º 002-2021-MDM, de fecha 25 de marzo de 2021.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA. - Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Marcavelica, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Así mismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que éste ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.



SEGUNDA. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

TERCERA. - Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.



CUARTA. - La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

